

**”Et ut pacem et concordiam inter eos reformaremus” :
pacto y consenso en el interno del monasterio de
Sahagún (siglos XI-XIII)**

Charles Garcia

► **To cite this version:**

Charles Garcia. ”Et ut pacem et concordiam inter eos reformaremus” : pacto y consenso en el interno del monasterio de Sahagún (siglos XI-XIII). Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV), Jun 2012, Madrid, España. pp.263-282. halshs-01221248

HAL Id: halshs-01221248

<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-01221248>

Submitted on 4 Jul 2017

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L’archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d’enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

“Et ut pacem et concordiam inter eos reformaremus”: pacto y consenso en el entorno del monasterio de Sahagún (siglos XI-XIII)

“En este tiempo todos los rústicos e labradores e menuda gente se ayuntaron, façiendo conjuración contra sus señores que ninguno de ellos diese a sus sennores serviçio devido: e esta conjuración llamaban "hermandad"”, Crónicas anónimas de Sahagún.

A pesar de la persistencia del cliché historiográfico sobre el *autoritarismo* regio castellano, sabemos que el reino de Castilla conoció durante la baja Edad Media numerosas formas de *pactismo* de corte institucional, pero no sólo, porque la práctica de la negociación en dicha sociedad venía de lejos¹. Durante la plena Edad Media, el entorno del monasterio de Sahagún fue el escenario de repetidas negociaciones entre los monjes y los habitantes del burgo, llamados en la documentación “vasallos” del abad. Los levantamientos de los burgueses y de los campesinos, además de tener un claro contenido social, también presentan perfiles en clave simbólica muy útiles para quien aspira a adentrarse en el universo medieval de las relaciones conflictivas, en el de los modelos de convivencia o en el de la participación en los órganos locales de gobierno.

La profunda índole contractual del sistema fue sin duda uno de los principales legados del llamado “feudalismo” a la sociedad tardomedieval². De modo similar, los cambios religiosos que intervinieron en el siglo XIII propiciaron que las principales instituciones del reino diseñaran una teología política en torno a algunos conceptos como el de la obediencia o el del consentimiento a la autoridad, directamente inspirados ambos por el funcionamiento del orden eclesiástico. En la cultura del Occidente medieval³, los conceptos de pacto y de consenso fueron vistos como signos instituidos por los hombres y aceptados como tales desde

¹ Recordemos, a modo de ejemplo, el *pactalismo* del siglo VII, que representa una de las características que mejor definen el movimiento monástico de la época. El *pactum* era, a la sazón, un juramento de fidelidad mutuo suscrito entre el monje y la comunidad representada por el abad. Este sistema de pactos aparece recogido en las dos principales reglas monásticas hispánicas del siglo VII: la de San Isidoro y la *Communis*, y tendrá continuidad hasta la segunda mitad del siglo XI. Otro tanto podemos decir del consensualismo heredado del derecho romano de los contratos que el Occidente latino empezó a recuperar partir del siglo XII. Por fin, los *hispanii* medievales fueron, en lo relacionado con la guerra contra los musulmanes, más abiertos al pacto que los ultramontanos como lo repiten la mayoría de las crónicas. Mientras aquellos pactaban para atemperar las matanzas, los “francos”, mucho más belicosos, buscaban el exterminio del enemigo para apoderarse de sus riquezas. Sobre este tema, *cf. El cuerpo derrotado. Cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos: Península ibérica, ss. VIII-XIII*, Maribel Fierro y Francisco García Fitz (eds.), Madrid: CSIC, 2008.

² Esther PASCUA ECHEGARAY, « De reyes, señores y tratados en la Península ibérica del siglo XII », *Studia historica. Historia medieval*, 20-21, 2002-2003, pp. 165-187, p. 179 : « Los tratados de la España medieval, al igual que los de Europa Occidental, usaban los siguientes tipos de términos : confederatione et amicitia, pacem et ueram amicitiam, pax et concordia, bonam fidem et convenientia... contra omnes ».

³ Para la baja Edad Media, *cf.*, María ASENJO GONZÁLEZ, “La cultura pactual hispánica”, *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident medieval, XIII^e-XV^e siècle*, François Foronda, Jean-Philippe Genet y José Manuel Nieto Soria (eds.), París: Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 437-449.

las reflexiones que elaborara san Agustín en su: *De doctrina christiana*⁴. En esta obra, el obispo de Hipona incide particularmente en el significado de la palabra “consenso” y nos dice que este hecho siempre estaba determinado por unos actos y unos acuerdos convencionales entre los hombres, con independencia por consiguiente de cualquier influencia de índole natural. Sin ir abiertamente contra la sentencia del doctor de la Iglesia, Guillermo de Auvernia (1190-1249), obispo de París, matizó la aseveración del santo a partir de los resultados que había observado en algunos pactos⁵. En su análisis, defendió la idea de que algunos signos, que él mismo tilda de mágicos, tenían el poder performativo de actuar de forma autónoma y concreta. Tal era el caso por ejemplo de las señales convencionales sobre las que las personas públicas se ponían de acuerdo para determinar cuáles eran sus respectivas obligaciones, caso de las profesiones de fe, de los contratos o de las cartas cerradas con el sello regio⁶.

Pese tales puntualizaciones, no debemos interpretar que Guillermo de París admitiera la existencia de una especie de *virtus* prodigiosa en el lenguaje. El mundo occidental estaba recuperando por aquellos años muchas obras de la filosofía árabe, y a ello se debe la impronta que ésta dejó en el pensamiento teórico. En el tema fundamental para nosotros de la enunciación de la palabra en el mundo medieval, tan vinculada al pacto, Guillermo recuerda que algunos autores, como el árabe Al-Kindi (801-873), en su obra *De radiis*, habían dicho que existían palabras dotadas de un poder tan maléfico que sólo con oír las cuando se pronunciaban, o viéndolas si estaban escritas, cualquier ser vivo, animal u hombre, moría al instante. Ante tales creencias, muy extendidas en la sociedad de la época, Guillermo explica que las palabras y los nombres no tenían fuerza o poder por sí mismos, sino que dependían, para conseguir actuar sobre la realidad, de la sensibilidad de aquellos a quienes iban dirigidos: “non virtute verborum aliquid fieri, sed virtute illius cui veneratio talis impenditur”⁷.

Para ilustrar la temática del pacto y del consenso a partir de un caso concreto, nos ha parecido interesante fijarnos en algunas de las tensiones que salpicaron las relaciones multiseculares entre la abadía de Sahagún, el señor *feudal*, y los habitantes del burgo. A pesar de la importancia aplastante del elemento ficticio en las *Crónicas facundinas*⁸, nuestra principal fuente de información, este texto sigue siendo un instrumento de primer orden para aproximarnos a la oposición que existió entre los grupos sociales, descritos por el autor desde dentro, y para acercarnos a su composición.

En el entorno de Sahagún, los conflictos permanentes entre señores y vasallos son uno de los principales ingredientes de la trama de la crónica. Los enfrentamientos que surgieron al calor la interpretación de los documentos jurídicos fueron un elemento determinante de la evolución de la sociedad. De hecho, los vecinos, la abadía y el rey fueron los vértices del triángulo en torno al que articulan casi todas las querellas. Ahora bien, mientras los primeros buscaron cómo emanciparse de la tutela monástica, los monjes, mucho más reacios a los cambios abogaron por mantener el pacto primigenio tal y como había sido definido por Alfonso VI en las postrimerías del siglo XI. El destacado protagonismo del rey en los reinos hispánicos medievales hizo que la pugna entre ambos bandos se hiciera bajo el control de la

⁴ San AGUSTÍN, XI. *Le Magistère chrétien, De doctrina christiana*, G. Combès y el abate Farges, París: Desclée de Brouwer, 1949, L. II, C. III, 3, p. 240: “Data vero signa sunt, quae sibi quaeque viventia invicem dant ad demonstrandos quantum possunt, motus animi sui, vel sensa, aut intellecta quaelibet”.

⁵ Guillermo de AUVERNIA, *De legibus*, columna 27.

⁶ Existen numerosas referencias a ello en el corpus alfonsí, y muy singularmente en la *Segunda Partida*.

⁷ Irène ROSIER-CATACH, *La parole efficace. Signe, rituel, sacré*, París: Le Seuil, 2004, pp. 116-119.

⁸ *Crónicas anónimas de Sahagún*, Antonio Ubieto Arteta (ed.), Zaragoza: Anubar, 1987, en adelante = CAS.

monarquía, buscando con frecuencia ésta, por obligación que le incumbía, el consenso social y la pacificación de la comarca, y por ende del reino.

Resultaría en exceso pesado relatar los pormenores de las matanzas y violencias que se produjeron en Sahagún durante el reinado de doña Urraca, o las espeluznantes torturas que los sublevados acometieron en aquel “viril” y violento siglo XII. Debemos sin embargo que reconocer que estas anécdotas son las que muy a menudo han cautivado a los investigadores y a los lectores de las *Crónicas*:

« Algunos en berdad façían arcas brebes en longura e cortas en la altura, e dentro d'ellas metían e ponían pedaços de tejas muy menudas e mucho agudas, en tal manera, que la parte d'ellas que estava aguda ponían de cara arriba. E ansí allí ponían ençima los desabenturados miembros desnudos de los mezquinos captivos. Después çerravan las dichas arcas. E ençima d'ellas ponían grandes piedras de muy gran peso. E ansí los mezquinos yaçían sin se poder mober, nin ansí se poder encoger los pies, nin aún se poder bolver a una parte nin a otra, por quanto sus pechos mucho eran apremiados de tablas y de piedras mui pesadas. E ansí yaçían de noche y de día, negándoles el ayuda del pan e del agua, ca aduro en la semana les davan un poco de pan, e a gostar bien poca agua »⁹.

Este párrafo nos muestra cómo, a principios del siglo XII, Guillermo Falcón, el fiel y cruel teniente de Alfonso el Batallador, llamado en la documentación “adelantado e mayoral”¹⁰ por los sublevados, ajustó las cuentas a los vecinos del poblado que habían osado respaldar la causa del abad y de la reina Urraca. Asimismo, el castigo había sido ejemplar para quienes se habían opuesto a los *burgenses*, los principales aliados de los aragoneses en aquellas fechas. El tiempo fue pasando en el reino de León y Castilla pero parece como si se hubiese detenido en Sahagún, en cuanto a alianzas y pactos políticos se refiere. En este sentido cabe decir que los conflictos y pactos son algunas de las huellas del pasado que mejor nos permiten rastrear la evolución de la sociedad medieval.

Dos siglos después, entre finales del siglo XIII y principios del XIV, durante las regencias de María de Molina, el reino de Castilla volvió a conocer unos acontecimientos políticos singularmente turbados¹¹. En estos momentos, la nobleza aprovechó las carencias de un poder regio sumamente debilitado para someter a las principales casas religiosas del reino al sistema de encomienda, no tardando en ser imitada en ello por la propia monarquía. En 1309, la abadía de Sahagún - *Domnos Sanctos* cayó bajo el control de la reina Constanza de Portugal, a la sazón esposa de Fernando IV¹². Unos diez años antes, en 1296, el infante

⁹ CAS, p. 78. *Ibid.*, pp. 78-79 : « Otros aún, en el tiempo del ynbierno, quando por las noches está el çielo mucho sereno e las eladas son mui fuertes, apretando mucho las tierras, entonçes los mezquinos, las manos atadas tras las espaldas e con fierros a los pies, eran puestos desnudos sobre la tierra desnuda e sin cobertura. E echávanles sobre la cabeça del agua poco a poco, así como suele caer de las texas quando mucho lluebe ; e sobrebeniente el yelo, los miembros de los mezquinos con el gran frío se enrregeçían, e a manera de madero mui seco se enduresçían. E como la lengua d'ellos se enduresçieçe, e ya perdido el bigor e esfuerço natural non podiesen hablar, entonçes llevavan a los mezquinos açerca del fuego. E, frotándolos entre las manos, e regalándose la elada como se escallentasen, ya començavan a hablar. E luego otra bez con decavo los tornavan a las quemaçones del yelo en quando durava la noche ».

¹⁰ CAS, p. 71. Señalemos que el título de *adelantado* no apareció en el reino de de León antes de que mediara el siglo XIII, sobre este tema, cf., Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los Adelantados y merinos mayores de León (Siglos XIII-XV)*, León: Publicaciones de la Universidad, 1990, p. 548.

¹¹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, “La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas, 1250-1350”, *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, (XXI Semana de estudios medievales, Estella, 1994), Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, pp. 275-322.

¹² Romualdo ESCALONA, *Historia del real monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, doc., n° 284, 20 marzo 1309, pp. 640-641: « que ninguno non sea osado de faser fuerza, nin tuerto, nin otro mal ninguno sin razón, et sin derecho á vos el dicho Abad, nin á ningunos de vuestros vasallos de el coto ».

Alfonso de la Cerda se había proclamado rey de Castilla en Sahagún, y recibido la ayuda de los aragoneses y del rey de Portugal¹³. Si bien la época de Urraca parecía entonces algo muy remoto para los contemporáneos, lo cierto es que los paralelismos —la historia— se repetían de nuevo. A principios del siglo XII, como a finales del XIII, las estrategias en presencia y las alianzas seguían siendo las mismas. Para el monje cronista, la historia parecía como si estuviese estaba trazada. En estas circunstancias, le bastaba con contemplar el espectáculo que tenía ante los ojos para suplir en la narración lo que no le proporcionaba la imaginación.

*“Sepan quantos esta carta uieren como por muchos desafueros et muchos dannos et muchas fuerzas et muertes et prisiones [...] que eran contra Dios et contra iusticia et contra fuero et grant danno de todos los reynos, que nos el rey don Alfonso [X] fizo, por ende, nos [...] los concejos [...] uiendo que eramos desaforados et maltrechos segunt sobredicho es et que non lo pudimos sofrir, nuestro senor el infante don Sancho touo por bien et mando que semos todos de una uoluntad et de un corazon, el conusco et nos con el, para mantenernos en nuestros fueros et en nuestros priuilegios et en nuestras cartas et en nuestros usos et en nuestras costumbres et en nuestras libertades et en nuestras franquezas que ouimos en el tiempo del rey don Alfonso, trasabuelo...”*¹⁴.

La reina María de Molina hizo todo lo posible para que el concejo de Sahagún, y aquellos con los que había pactado una “hermandad” o pacto¹⁵, prestara apoyo al joven Fernando IV. Vuelta la paz, el concejo facundino quiso sacar provecho de la ayuda que había proporcionado a la monarquía. Aunque los datos aparenten estar alejados de las *Crónicas anónimas*, pensamos que remiten a una misma forma de pensar¹⁶. Pactos y consensos, con independencia de los siglos, los fueros sahaduninos son unos excelentes vectores de la dinámica social¹⁷. Para agradecer la ayuda de la villa, Fernando IV mandó redactar una nueva carta foral la cual, por mantener incólumes los privilegios del monasterio, fue rechazada por los hombres de la puebla¹⁸. El conflicto de por sí latente no tardó en explotar. Por miedo a que los habitantes del burgo se pusieran de parte de sus enemigos, el rey restableció sin tardar los fueros que Alfonso X había dado a la comunidad en 1255¹⁹.

El episodio ilustra los altibajos políticos y la incansable lucha que opuso durante la baja Edad Media el concejo de la villa a su señor de abadengo. Esta dialéctica fue un hecho

¹³ *Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid: BAE, 1919, pp. 102-104.

¹⁴ *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. T. V (1200-1300)*, José Antonio Fernández Flórez (ed.), León: Centro de estudios e investigación “San Isidoro”, 1994, doc., n° 1829, (1282), pp. 436-441, p. 436.

¹⁵ José Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “La Hermandad leonesa de 1313”, *León Medieval. Doce estudios*, León: Colegio universitario, 1978, pp.139-164; José María MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, “Las hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla: (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica; II Congreso de Estudios medievales*, Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 537-567.

¹⁶ Señalemos que esta es la fecha de redacción que la crítica reciente propone para las *Crónicas anónimas*, cf. Leticia AGÚNDEZ SAN MIGUEL, *Memoria, escritura y control social: la construcción de la memoria histórica en el monasterio de Sahagún (siglos X a XIII)*, tesis inédita, Santander: Universidad de Cantabria, 2011.

¹⁷ Sobre estas pugnas, cf., Antonio GARCÍA GARCÍA, “El aporte de la canonística a la teoría política medieval. Del caso portugués al castellano”, *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Adeline Rucquoi (coord.), Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 49-65.

¹⁸ *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. T. V, op. cit.*, doc., n° 1882, (1295), pp. 553-555.

¹⁹ *Ibid.*, doc., n° 1894, pp. 575-576, p. 575: «*Et nos el sobredicho rey don Ferrando, regnant e con otorgamiento de la reyna donna Maria, mi madre, e del infante don Henrrique, nuestro tio e nuestro tutor, otorgamos este priuilegio e confirmamoslo e mandamos que uala, assi como ualio en tiempo del rey don Alfonso, nuestro auuelo*». En realidad esta carta es, como lo veremos más lejos, una de las numerosas declinaciones del *Fuero Real* que Alfonso X pretendió imponer a las villas del reino con la intención de unificar la legislación, cf. Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona: Ariel, 2004, p. 414.

que duraría siglos, hasta la disolución definitiva de *Domnos Sanctos* en el siglo XIX como consecuencia de las desamortizaciones liberales. ¿Qué se puede deducir de ello? Resulta por así decir como si en la sociedad, y en la medieval por supuesto, la situación “normal” fuese la del conflicto, o por lo menos la de la tensión permanente. Observando el caso de Sahagún en la larga duración, o sea durante dos siglos y medio, notamos que después de cada estallido surge, cierto es, un consenso pero parece como si éste fuese temporal, como si la parte derrotada esperase la ocasión de resarcirse. Cabe decir que los conflictos suelen ser pocas veces equilibrados, siempre hay una parte más fuerte que acaba imponiendo su ley a la más débil. Nos encontraríamos por consiguiente en Sahagún ante una situación de desconfianza perpetua —disenso— en la que el consenso no sería sino una etapa muy breve en espera, por parte del vencido, de recuperar lo perdido que, por supuesto, consideraba como lo único legítimo.

En la Edad Media, las tensiones de este tipo entre dos adversarios, con la monarquía casi siempre en posición arbitral²⁰, remiten tanto a la relación social de fuerzas en un momento dado como a la lectura posterior de los hechos tal y como la percibieron los cronistas cuya escritura acaba confundiendo los protagonistas de las acciones en medio de una cronología borrosa pensada con fines de edificación. En estos casos la escritura acaba siendo un arma acreditativa de poder y de control sobre los hombres y las tierras. Al ser así, los relatos están tan voluntariamente enmarañados que el lector no ilustrado en el tema no es capaz de seguir un hilo cronológico coherente. Está tan desorientado por el relato que llega incluso a no saber exactamente de qué época están hablando las famosas *Crónicas anónimas*.

Entre finales del siglo XIII y principios del XIV, los vecinos de Sahagún pudieron elegir a sus propios magistrados, “alcaldes”, siempre y cuando se mantuviesen bajo la dependencia del abad. Merced a dicha elección el concejo conseguía nuevos derechos en temas de justicia y de mantenimiento del orden. Pese a la evolución positiva para la población, muchos seguían pensando que el poder del abad era demasiado abusivo y se negaron a pagar los diezmos al monasterio. Los vecinos ocuparon las zonas de pastos y no cedieron ante las sentencias de excomunión que el abad pronunció contra ellos. Pensaban sin duda que la lucha directa, el conflicto, era la mejor manera de alcanzar lo que no habían conseguido mediante el pacto. En 1299, el rey Fernando, para allanar los ánimos exaltados de unos y otros, pidió al abad que pusiera término al entredicho que había dictaminado contra los vecinos. El conflicto entre ambas partes se había extremado puesto que los habitantes del burgo estaban asolando las cosechas, cortando los árboles frutales y causando notables estragos a las propiedades monásticas²¹.

« En el año de 1307 se amotinaron, y entrando en casa del Merino del Monasterio, sacaron á fuerza de ella una bandera, en que se veían las imágenes de nuestros Santos Martyres, y enarbolándola salieron alborotados de la Villa, é hicieron en las huertas, y heredades del Monasterio igual destrozo, que en el año de 1299, siendo D. Pedro Abad. Sabido esto por D. Nicolas, los reprehendió, y los exhortó á la paz, y á que se corrigieran, y enmendaran, amenazándolos con censuras si se obstinaban; pero fué perder el tiempo, y predicar á sordos.

²⁰ CAS, p. 138: « Pues como los dichos burg[ue]ses nunca quisiesen çesar de su mala costunbre, levantáronse contra el abad don Guillermo terçio, según que avían fecho contra el otro abad de Calçada, deçiendo [e] prometiendo que el suelo del hospital que pertenesçía a ellos ; eso mesmo deçían que la villa de Sant Fagum non pertenesçía al abad, mas tan solamente pertenesçía al poderío real ».

²¹ Romualdo ESCALONA, *Historia...*, op. cit., p. 161. Con respecto a estos hechos quien realmente escribe es el padre Pérez de Rozas. Lo hace basándose en un documento, hoy desafortunadamente desaparecido, por lo que merece preguntarse si el autor exagera o no el contenido del original.

Vista su pertinacia, les hizo autos, en los que se ven tales atrocidades, y excesos cometidos por los Burgeses, que da vergüenza el contarlos, ni se pueden leer sin mucho dolor »²².

Como ya hemos visto, los conflictos son huellas escritas que nos permiten seguir las pautas de los cambios de la organización social en el burgo Sahagún. Ahora bien, si nos ceñimos a estudiar la oposición entre una y otra parte bajo el enfoque exclusivo de la violencia y de la falta de diálogo, el método sería sumamente reductor. En estas cuestiones, la crítica actual reconoce que los hombres de la Edad Media siempre vivieron entre conflicto y consenso, preocupados que estaban por los estatutos sociales que diferenciaban a unos individuos de otros²³. En el caso de Sahagún, los acuerdos, *convenientia*, que allí se pactaron debieron ser más importantes que lo que las crónicas nos cuentan. Los benedictinos, a partir de una estrategia muy pensada, pusieron particular empeño en integrar a los cabecillas de la comunidad en el sistema existente para que éste siguiera vigente. El objetivo funcionó durante mucho tiempo y se rompió cuando los miembros de la elite local consideraron que ya no podrían conseguir nuevas ventajas. Concretamente, el cambio definitivo del estatuto de la villa se produjo a finales de la Edad Media con el paso del abadengo al realengo.

En el mundo medieval, las violencias sociales, por muy espectaculares que sean, no deben ocultarnos las constantes apelaciones a la justicia. Dichas apelaciones dan fe con frecuencia de que mejor valía optar por un consenso aceptable por los contrincantes que por una decisión radical²⁴, o, como dice el refrán: “*más vale mala avenencia que buena sentencia*”. Los compromisos eran vistos como un modo de alcanzar la paz social y de poner freno a las pugnas, con el añadido de que la legitimidad del ejercicio del poder público se sustentaba en la obligación de imponer la paz. A ello se debe por ejemplo que, en diciembre de 1152, Alfonso VII declarase: “*et ut pacem et concordiam inter eos reformaremus*”²⁵.

Desde principios del siglo XIII en adelante, las rentas de los grandes monasterios decayeron como consecuencia de la pérdida de atractivo de los viejos dominios eclesiásticos, entre los que se encontraba Domnos Sanctos. El patrimonio monástico se estancó y ello obligó a los monjes a reaccionar. Para defenderse, los religiosos interpolaron los documentos

²² *Ibid.*, p. 163. De nuevo nos encontramos aquí con un problema semejante. ¿Se trata para el caso de la literatura del padre Rozas? Nos es imposible responder a ello por falta de fuentes directas, cabe sin embargo señalar el parecido con muchos de los pasajes de las *Crónicas*.

²³ Monique BOURIN y Robert DURAND, *Vivre au village au Moyen Âge. Les solidarités paysannes du XI^e au XIII^e siècle*, París: Temps actuels - Messidor, 1984 ; Isabel ALFONSO, Julio ESCALONA y Georges MARTIN (dir.), « Lucha política : condena y legitimación en la España medieval », *CLHM*, Annexe 16, 2004; Isabel ALFONSO, “Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano-leonesa medieval”, *Negociar en la Edad Media / Négocier au Moyen Âge*, María Teresa Ferrer Mallol *et alii*, Barcelona: CSIC - Casa de Velázquez - Institución Milá y Fontanals - Université Paris XII, 2005, pp. 45-64; Isabel ALFONSO ANTÓN, “Memorias e identidades en las pesquisas judiciales en el área castellano-leonesa medieval”, *Construir la identidad en la Edad Media*, José Antonio Jara Fuente, Georges Martin e Isabel Alfonso Antón, Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 2010, pp. 249-279.

²⁴ Carlos Manuel REGLERO DE LA FUENTE, “La primera reforma cluniacense de Sahagún, el concilio de Burgos y la crisis de 1080: revisión cronológica y desarrollo”, *Monarquía y sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*, León: Centro de estudios e investigación “San Isidoro”, 2007, pp. 689-732.

²⁵ *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. T. IV, op. cit.*, doc., n° 1314, pp. 243-246. Este es el texto que, por lo demás, tiene todos los visos de ser una apostilla: « Ego Adefonsus imperator, una cum supranominatis personis, confringimus illos malos foros qui erant in ueteri carta contra burgenses Sancti Facundi, quam ipsi a monachis expetebant ; et ut pacem et concordiam inter eos reformaremus eam monachis dimisimus abendam, propter libertatem romanam que in ea resonabat ». Nos encontramos de nuevo con un texto de índole retórica ya que en ninguna parte del fuero se dan a ver las antiguas cláusulas abandonadas, algo que no impide que se les sigan llamando « malos foros ».

y modificaron varias cláusulas de los fueros²⁶. Los habitantes del burgo, para no ver recortados sus derechos, se sublevaron con frecuencia forzando de esta manera la monarquía a actuar en los asuntos del abadengo para apaciguar las tensiones. La inercia fue a menudo la principal arma de los monjes negros para frenar cualquier evolución que hubiese podido beneficiar a los “vecinos”. Como mediador supremo, Alfonso X aprovechó uno de los incontables conflictos para imponer el Fuero real, si bien es cierto que el objetivo del rey Sabio resultó malogrado²⁷.

Antes del Fuero real, el monarca había otorgado una nueva carta, en abril de 1255. El motivo aducido para instaurar la nueva norma fue el de querer imponer una concordia a la disputa que venía oponiendo a monjes y vecinos del burgo desde hacía más de diez años²⁸. Observamos una vez más que la tensión era el estado común de las relaciones sociales, y el consenso la excepción. Los pobladores se habían levantado contra los monjes encabezados por un tal Ruy Fernández, un antiguo burgués de la villa que había alcanzado el puesto de juez en la corte del rey²⁹, y por otros dos miembros de la familia del tal Ruy que a su vez eran procuradores del concejo: Fernán Pérez y Nicolás Bartolomé. Tras una rápida pesquisa, los cabecillas de la rebelión fueron condenados por rebeldes y ahorcados al poco tiempo. No podía ser menos, como garante de la paz social, el rey había intervenido para poner fin al conflicto y a las: «*enemizadas que los omnes dessa uilla auien entre si*». Ateniéndonos al análisis de la larga duración, vemos que los fueros de Sahagún reflejan el equilibrio social en un momento dado y que, a cada nueva etapa, el concejo sale beneficiado de los cambios frente a una abadía cada vez más desfasada en la sociedad. Estas son también las fechas en las que el concejo se vio reconocer el derecho a tener un sello propio, un instrumento que, además de la carga simbólica que entraña, fue el medio legal para autentificar los actos que corrían el riesgo de ser manipulados por los monjes. Desde un punto de vista social, la comunidad de los vecinos, que había estado relativamente marginada hasta entonces, empezó a recaudar algunos impuestos y a administrar algunos aspectos de la vida económica del burgo³⁰. Así pues, las nuevas cláusulas forales son la traducción de los logros políticos alcanzados por el concejo, se trata en cierta medida del famoso progreso lineal historicista tal y como fue percibido por los historiadores positivistas hace un siglo. La consecuencia de ello fue que la comunidad, legalmente instituida, se vio reconocida como propietaria de una serie de bienes raíces³¹.

²⁶ Leticia AGÚNDEZ SAN MIGUEL, “Escritura, memoria y conflicto entre el monasterio de Sahagún y la catedral de León: nuevas perspectivas para el aprovechamiento de los falsos documentales (siglos X a XII)”, *Medievalismo*, 19, 2009, pp. 261-285.

²⁷ Julio ESCALONA MONGE, «Lucha política y escritura: falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (ss. XIII-XIV)», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de estudios medievales. Nájera, 2003*, José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), Logroño: Instituto de estudios riojanos, 2004, pp. 205-252, pp. 229-232.

²⁸ CAS, pp. 156-157: «*benida la feria segunda después de pasqua, mandó el rei al abad e a los monjes que le demostrasen los privilegios e cartas de las libertades del monesterio, así de los padres santos como del enperador e de los reyes ; e así mesmo el fuero de la villa, así el biejo como el nuevo, los quales ant’él traídos e contenientes en sí el orden e proçeso del tiempo conplidamente, desde la primera fundaçión del monesterio fasta el ynstante e tiempo presente*».

²⁹ Sobre el protagonismo de este personaje, cf. Juan Manuel CUENCA COLOMA, *Sahagún. Monasterio y villa (1085-1985)*, Valladolid: Estudio Agustiniiano, 1993, pp. 84-86.

³⁰ Colección diplomática del monasterio de Sahagún. T. V, op. cit., doc., n° 1752 (1255) p. 325: «*mandamos que el abbad ponga tres omnes buenos del conceio, e el conceio otros tres, que reciban cuenta de los cogedores que cogieren los morauedis del mortuorum pora los muros e todos los pechos e los pedidos que se acaecieren hy de fazer [...] Quando deuieren a uendimiar, uendimie el abbad las uinmas que ha departidas quando quisiere, e otrossi los del conceio ; e las que an en el pago, tambien el monasterio cuemo el conceio*».

³¹ *Ibid.*, p. 322: «*E el conceio ayan pastos en los montes por o estan los moiones, e quanto fue rompido contra Uillapeçenin, quier de parte del abbad, quier de parte del conceio, desdel tiempo del rey don Alfonso mio uisauuelo a aca, finquen pora pastos*».

Para entender socialmente la concreción del pacto y del consenso en la Edad Media, resulta imprescindible pasar por el estudio de los conflictos de los que son el resultado. Ahora bien, y en contra de lo que afirma tan a menudo la antropología jurídica, el hecho de que ese fuera el objetivo final no significa que las partes en pugna dejaran de luchar o que abandonasen sus reivindicaciones. El consenso no significaba que una parte acatará lo que la otra había conseguido indebidamente o que los oficiales de justicia se desentendiesen de la búsqueda de la verdad en nombre de una meta que habría justificado los medios. Ello explica que, tanto en San Andrés como en Grajal, los conflictos entre los monjes y los villanos se agravaran con respecto a la fase anterior, a pesar de las promesas solemnes y juramentos reiterados por ambas partes. Para salir de la maraña jurídica, el rey dictaminó que los “burgenses” seguirían poseyendo con plena legalidad jurídica las tierras que allí tenían antes del fuero de 1152, pero bajo la promesa jurada de nunca venderlas a quienes no fueran vecinos de Sahagún. La nueva normativa refleja claramente el ambiente que se estaba respirando a mediados del siglo XIII en el reino de Castilla, atmósfera de la que hablaremos más adelante³².

Merced a la política consensual, el concejo terracampino fue prosperando y consolidando nuevos privilegios durante la baja Edad Media. Sin embargo, hablar del concejo como institución solidaria es algo abstracto, por lo que nos parece más adecuado interesarnos por la elite que de hecho lo controlaba. Según José María Monsalvo, esa elite, llamada caballería villana en el ámbito del realengo, fue la que acabó adueñándose del poder político de manera casi exclusiva en las principales ciudades castellanas³³. En este sentido, cuando hablamos de conflictos en Sahagún entendemos que éstos no eran un enfrentamiento binario entre la comunidad de la villa y los monjes, sino que más bien entre los benedictinos y la oligarquía urbana como bien lo enfatizan las *Crónicas anónimas* y algunos diplomas del cartulario monástico. En la pugna por el poder, resulta muy difícil encontrar en la Edad Media a la población como protagonista activo. Sobra decir que los pactos y consensos políticos fueron casi siempre coto reservado de las oligarquías y demás poderosos.

Las sublevaciones repetidas de los vasallos del abad contra los monjes son un hecho objetivo, de sobra estudiado por la historiografía tradicional. Quizás pueda explicarse la reiteración de los levantamientos por la intensa resistencia de los benedictinos a negociar con los “burgenses”. Como si el conservadurismo a ultranza hubiese acabado volviéndose contra quienes estaban menos dispuestos al compromiso, los monjes, por comparación con el pretendido superior oportunismo de los señores laicos. Lo cierto es que la oposición intransigente de los clérigos a negociar con sus vasallos, basada en el principio ciceroniano del “quieta non movere”, acabó rompiéndose como resultado de la presión del movimiento social interno y de la actuación de los monarcas castellanos. A la postre, los monjes se vieron obligados a pactar con la odiada elite burguesa para cerrar una serie de acuerdos viables, o sea una forma de plasmar en la puebla un *modus vivendi* duradero. En el proceso evolutivo de la sociedad sahanunina medieval, percibido por la crítica tradicional, como ya hemos notado, como un progreso lineal, pensamos que ha existido una tendencia orientada a sobrevalorar el

³² *Ibid.*, p. 322 : « *Et los uezinos de Sant Fagund ayan todas las heredades de Sant Andres por qualquier manera la ouiesen fasta la era de mill e ciento e nouaenta annos, ca fallamos que assí lo mando el emperador ; e esta heredad non la uendan, nin la enagenen a ninguno otro, sinon a omnes de Sant Fagund ; e quanto desdel anno de la era sobredicha ganaron de la heredad de Sant Andres, dextenlo al abbad si no lo ganaron por mandado del abbad e del conuento* ».

³³ José María MONSALVO ANTÓN, « La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder », in: *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*, Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 356-413.

papel del sector artesano y mercantil. Parece en efecto que las condiciones históricas no fueron esas. En Castilla y León, el objetivo prioritario de la oligarquía artesanal consistió en integrar en lo más breve posible el grupo de la pequeña nobleza. Con ello conseguía un estatuto más prestigioso que el que procuraba el disfrute de la riqueza generada por las actividades mercantiles³⁴. El menosprecio ideológico a la categoría de los mercaderes es un hecho que está muy bien reflejado en la literatura de la época, instrumentalizada para el caso por la alta nobleza para mantener a los vástagos de la “burguesía” lejos de las esferas de poder. Se trata de una forma de pensar que traduce perfectamente don Juan Manuel en el *Libro de los estados*³⁵.

« Ninguno non puede ffazer leys ssinon enperador o rrey o otro por ssu mandamiento dellos ; e ssi otros la ffezieren ssin ssu mandado non deuen auer nonbre leyes nin deuen sseer obedeçidas nin guardadas por leys nin deuen ualer en ningun tiempo »³⁶.

En las circunstancias del juego político medieval, los monarcas castellanos fueron reivindicando con mayor firmeza la exclusividad de dictar las leyes. Otorgar un fuero y ponerlo por escrito era un acto que señalaba con ostentación que el rey se situaba por encima de los órdenes sociales. El soberano actuaba como garante de las viejas costumbres y como juez de apelación de los conflictos en última instancia, dándose a ver mediante ello como la máxima figura consensual. Si identificamos culturalmente a la justicia como uno de los principales exponentes del pacto, es necesario que nos fijemos en su evolución durante la Edad Media, aunque sea brevemente. En la Castilla del siglo XIII, la justicia fue postergando progresivamente el procedimiento acusatorio, en el que el acusador estaba obligado a aportar la prueba que justificaba su demanda, en beneficio del proceso inquisitivo basado en el reconocimiento por parte de los acusados de la falta que habían cometido³⁷. Es de notar que el nuevo procedimiento judicial, que se puso en práctica al mismo tiempo que se generalizaba el sacramento de la confesión, acabó transformando las penas que se habían pronunciado hasta entonces. En adelante, las viejas penas pecuniarias y demás multas eximidas hasta la fecha con dinero fueron progresivamente sustituidas por penas infamantes, caso de las exposiciones públicas de los reos, de las procesiones humillantes, cuando no de las mutilaciones o de las ejecuciones para los casos más espectaculares como el del ahorcamiento en el patíbulo de Ruy Fernández y de sus cómplices. Examinemos para el caso la evolución de la jurisprudencia en Sahagún desde el fuero primigenio de 1085:

« Homicida cognitus dabit C solidos et terçia pars sit condonata pro rege. Si negauerit, iuret quia non fecit et ad torna litiget ; et si ceciderit, pectet C solidos et LX^a solidos de campo et quod alter expendit in armis et operariis et expensis. Homicidium de nocte factum, qui negauerit, si accusatus fuerit, litiget cum illo qui dixerit : quia ego uidi ; et si ceciderit, pectet C solidos et quod alter expendit in armis et operariis et expensis et LX^a solidos de campo »³⁸.

³⁴ Simplificamos aquí una situación que merece ser matizada, por no decir conceptualizada de nuevo como lo ha hecho Paulino IRADIEL MURUGARREN, « Formas del poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media », in: *Estructuras y formas del poder en la historia. Ponencias*, Reyna Pastor et alii (dir.), Salamanca: Ediciones de la Universidad, 1991, pp. 23-49, p. 28.

³⁵ Don Juan Manuel, *Obras completas*, José Manuel Cacho Bleuca (ed.), 2 t., Madrid: Gredos, 1982, t. 1, p. 397: « Sennor infante, commo quier que los ruanos et los mercadores non so labradores [nin] biuen con los sennores nin defienden la tierra por armas et por sus manos, pero por que la tierra se aprouecha dellos, por que los mercadores conpran et venden et los ruanos fazen labrar la tierra et criar ganados et bestias et aves, asi commo labradores, por esta razon los estados de los ruanos et de los mercaderes ençier[r]anse en el estado de los labradores ».

³⁶ *Espéculo*, I, I, III.

³⁷ María PAZ ALONSO, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982, pp. 37-63.

³⁸ *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. t. III, op. cit., doc., n° 823, p. 124.*

En el documento redactado a finales del siglo XI, el homicida facundino podía librarse del crimen que había causado a cambio del pago de una multa pecuniaria. De forma parecida, el vecino que se empeñaba en probar su inocencia podía solicitar una ordalía y combatir en campo cercado. Por fin, cuando algún morador de Sahagún cometía un crimen de noche, visto como factor agravante, podía librarse de él mediante el pago de una pena pecuniaria. Ahora bien, si comparamos lo que aparece escrito en el fuero con lo que nos cuenta la *Primera crónica anónima* notamos un desfase ideológico importante, como si los textos no se hubiesen escrito en la misma época, ciñéndose el primero a la tradición del *Liber iudiciorum*, y relacionado, el segundo, con la influencia romanista tan característica de los usos jurídicos de finales del siglo XIII y de principios del XIV:

« el abad enbió por la reina, conbidándola que biniese a la villa ; la qual benida, en presençia de los burg[u]seses, todas las cosas pasadas por orden le contó ; e la reina fablando con los burg[u]seses, mucho maravillándose de lo que'l abbad deçía, demandava que ellos se purgasen de tan gran traición, según la costunbre de España, por juïçio de vatalla de dos [...] "Pues que estos burg[u]seses confiesan e manifestamente dan testimonio aber seído crimosos de perjurio ; e por fechos, primeramente, e después por dichos malamente aver fecho e cometido, cosa mui digna e raçonable es que agora, en presençia de todo el sínodo e ayuntamiento, descalços los pies ; e ellos medio desnudos, llevando las minbres en sus manos, se derriben e echen a vuestros pies e de la maldad cometida e de la mentirosa e falsa fabla con gran humilldad bos supliquen e demandan perdón" »³⁹.

Pese a que la narración historicista de la crónica nos muestre la ordalía bajo la apariencia del “more hispanicus”⁴⁰, lo cierto es que la sentencia definitiva pronunciada contra los “burgenses” fue la de la humillación pública⁴¹. Hemos señalado que para que la justicia sea justa y para que un pacto resulte consensual, pues ese suele ser el objetivo con frecuencia esgrimido⁴², es preciso que se dicte lejos de las pasiones y de las emociones extremadas que siempre son malas consejeras. En lo relativo a este aspecto, el cronista anónimo cumple el mandamiento al pie de la letra cuando nos recuerda que la sentencia del concilio de Burgos no pudo ser presentada in situ a causa de los disturbios que las masas enfurecidas pretendían fomentar allí mismo: *« por quanto esta satisfaçión non se podía façer en el sínodo por la muchedumbre e ruido de los honbres que en el conçilio estavan mui espesos »*⁴³.

La historiografía ha destacado con frecuencia que, entre finales del siglo XIII y principios del XIV, las oligarquías castellanas de las ciudades fueron el principal apoyo político de la monarquía. Ahora bien, ello no significa que la Iglesia, y dentro de ella las instituciones monásticas, quedaran fuera del juego político o fuesen un obstáculo permanente para la realeza, como tampoco sería acertado pensar que no hubo resistencias entre los hombres de religión ante el cambio impulsado desde arriba, basándose para ello en la vieja máxima según la que: *« malae sunt novae consuetudines »*. Las resistencias al cambio fluctuaron según los contextos y en ellas participaron todos los grupos sociales, siempre dispuestos a sacar provecho de las circunstancias y de las ocasiones que nunca faltaron. Más

³⁹ CAS, p. 119 y p. 126.

⁴⁰ Marta MADERO, « El *duellum* entre la honra y la prueba según las *Siete Partidas* de Alfonso X y el comentario de Gregorio López », *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 24, 2001, pp. 343-352; y de la misma autora, *Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonio en la Castilla del siglo XIII*, Salamanca: Ediciones de la Universidad, 2004, pp. 101-104.

⁴¹ Sobre el tema de la prueba judicial y el final de la ordalía, contraria a las decretales de Inocencio II, remitimos al capítulo quinto del libro de Bruno LEMESLE, *Conflits et justice au Moyen Âge. Normes, loi et résolution des conflits en Anjou aux XI^e et XII^e siècles*, París: Presses universitaires de France, 2008.

⁴² *Pacta est servanda*, « los pactos deben cumplirse » como habrían dicho los canonistas de entonces.

⁴³ CAS, p. 128.

arriba hemos expuesto la pasividad general de la muchedumbre en algunos aspectos sociales. Estaríamos sin embargo equivocados si creyésemos que los plebeyos estuvieron sistemáticamente marginados porque, si bien es cierto que no ejercieron el poder, también es cierto que supieron dotarse de una serie de mecanismos de influencia para aprovechar las bazas que regularmente se presentaban a ellos⁴⁴.

Nos vemos obligados a acudir, una vez más, a los preámbulos de los fueros facundinos⁴⁵ para entender la evolución de las relaciones sociales nacidas al calor de los pactos, del consenso y, por ende, de los conflictos previos a ellos. En *Domnos Sanctos* los preámbulos de las dos últimas cartas medievales de franquicia responden abiertamente a la voluntad de alcanzar un consenso entre los habitantes de la población. En el texto de 1152, Alfonso VII declaró que concedía la carta para poner un término a la “discordiam” que existía entre el abad Domingo y los habitantes del burgo para que: « ut pacem inter eos facerem »⁴⁶. Y otro tanto hizo Alfonso X un siglo después cuando revisó las viejas costumbres para acabar con los enfrentamientos generalizados que perjudicaban a todos⁴⁷.

En la primera carta, que lleva la fecha de 1185, Alfonso VI proclama con solemnidad⁴⁸ que fundaba el señorío monástico y que a él podrían acudir pobladores de todas partes para que prosperase el proyecto, si bien comprometiéndose éstos a acatar la autoridad del abad. La meta de la fundación era sin embargo algo común y nadie, señores o vasallos, debía sentirse excluido del pacto. En Sahagún, desde el primer momento, el documento fundacional enfatiza el simbolismo de la actuación monárquica y el concepto de la dialéctica “justicia-libertad” sobre la que se instituía el señorío benedictino. En ese mismo preámbulo, Alfonso VI establece un paralelo entre la caída y la redención del hombre con la labor legislativa que estaba llevando a cabo porque, de la misma forma que Cristo había infundido su: « bonam spem cinctis omnibus fidelibus », el rey se encargaba de proteger a las iglesias terrenales y, con ellas, a sus vasallos. La declaración preliminar fijaba por lo tanto la duradera relación vertical de dependencia según un esquema inmutable que debía funcionar de la forma siguiente: de Dios hacia el rey, del rey hacia el abad y del abad hacia los súbditos. En adelante los monjes se enrocaron en el privilegio primigenio y los laicos hicieron cuanto pudieron por cambiar lo pactado.

*
* *

El pactismo medieval no fue un elemento monolítico situado fuera del tiempo sino que un hecho social como lo demuestran los vaivenes acaecidos en torno al monasterio de

⁴⁴ José María MONSALVO ANTÓN, « La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos », *Studia Historica. Historia Medieval*, 7, 1989, pp. 37-93.

⁴⁵ Olivier GUYOTJEANNIN, « Vivre libre dans une seigneurie juste. Note sur les préambules des chartes de franchises », in: *Campagnes médiévales : l'homme et son espace. Études offertes à Robert Fossier*, Elisabeth Mornet (coord.), París: Publications de la Sorbonne, 1995, pp. 375-385, p. 376 : « d'actes conservant un préambule parce que ressentis comme une manifestation forte du pouvoir ou comme un lieu de propagande bien adapté. Le préambule s'attire alors, tout normalement, un effort de pensée et de rédaction à la hauteur des intentions ».

⁴⁶ *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. T. IV, op. cit.*, doc., n° 1314, p. 243.

⁴⁷ *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. T. V, op. cit.*, doc., n° 1752, p. 320: « e fallamos hy grand desauenentia entre don Nicholao, abbad de Sant Fagund, e el conuento de sso monasterio, de la una parte, e el conueio de Sant Ffagund, de la otra; e otrosi fallamos grandes desauenentias e grandes discordias e enemizades entre los omnes de la uilla ».

⁴⁸ *Colección diplomática del monasterio de Sahagún. T. III, op. cit.*, doc., n° 823, p. 123: « ut esset bona uilla in circuitu de monasterio ».

Sahagún. Aunque parezca paradójico, la multiplicación de los acuerdos escritos⁴⁹ no atemperó los ánimos, sino que todo lo contrario. La multiplicación de los documentos originada por los conflictos puede ser vista como la consecuencia de una forma de racionalización administrativa del dominio eclesiástico, algo que va en contra de la noción de progreso lineal para los pecheros a la que ya hemos aludido. Para los abades, los nuevos fueros de los siglos XII y XIII fueron unos instrumentos más eficaces que los anteriores para recaudar las rentas e imponer el orden social. La comunidad de los habitantes, convencida de haber conseguido nuevos derechos, se encontró ante la siguiente disyuntiva: abonar el gravamen dictado por las nuevas las normas o resistirse a hacerlo. En el siglo XIII, la infurción⁵⁰ seguía siendo el principal censo contributivo, si bien su pago era cada vez más criticado por los vecinos, y en Sahagún esta contribución fue la principal piedra de toque conflictiva entre los señores y sus vasallos.

Dentro del coto monástico, el poder casi absoluto del abad generó una serie de resentimientos para los pobladores que en él vivían. Como buen cristiano, Domingo I, el abad-protagonista de la *Primera crónica*, se esforzó por conseguir un consenso de paz en el espacio de inmunidad. El superior pensaba que la imposición de la paz dentro del coto le reportaría una doble ventaja: afianzar su poder terrenal y conseguir la salvación de su alma y la de sus súbditos. Pensamos que no se puede entender el pactismo medieval si no se integra la dimensión “religiosa” propia de los hombres de la época, entre los que estaban por supuesto los notarios y los cronistas. Para el monje escritor del largo relato, los desastres causados por la guerra civil entre Urraca y Alfonso, las matanzas y las hambrunas eran una señal del descontento de Dios. La voluntad reformadora de Domingo, y el afán de éste por volver a poner las cosas en su sitio tenía que ver por lo tanto con la voluntad divina. El abad pretendía restaurar la vieja y justa jerarquía social que había sido alterada por el enriquecimiento de los burgueses y por el entrometimiento, en el espacio de inmunidad, de gente llegada de fuera que había dado al traste con el *modus vivendi* diseñado por Alfonso VI. Por eso el pacto y el consenso eran las herramientas idóneas para recuperar la normalidad en el contexto de una sociedad, la leonesa de los siglos XII y XIII, cada vez más “judicializada” conforme pasaba el tiempo.

Charles GARCIA
Universidad de Poitiers

CESCM - AILP

Resumen:

La narración del cronista *anónimo* de Sahagún encaja plenamente con lo que el profesor Nieto Soria llama en la presentación del coloquio un: “*consenso asociado a la existencia de una dinámica de conflicto*”. En el marco de las revueltas sahaduninas del siglo XII, no deja de llamar la atención que la *gente menuda* consiguiera articularse en hermandad. ¿Representación literaria de la violencia o descripción de la realidad social? ¿Protagonismo, resistencia y solidaridad de la población frente al poder abacial? Estos son algunos de los puntos que quisiera tratar en mi ponencia. Superando el estricto enfoque del conflicto social abierto, probaré estudiar las fórmulas de

⁴⁹ Las CAS son, a nuestro modo de ver, un ejemplo de la nueva difusión social de los usos de la escritura y constituyen en cierto sentido la mejor ilustración de la afirmación de una nueva sociedad política, la de finales del siglo XIII y principios del XIV, que sabemos que manifestó nuevas inquietudes culturales.

⁵⁰ Renta que se pagaba para disfrutar de la tierra que cultivaba el solariego.

organización, las reivindicaciones, los éxitos y las limitaciones de los sublevados en el contexto de un sistema de *abadengo* en el reino de León-Castilla en los albores del siglo XII.

Palabras clave: Edad Media - monasterio de Sahagún - revueltas - fueros - negociaciones políticas - pactismo

Résumé:

La narration effectuée par le chroniqueur anonyme de Sahagún cadre pleinement avec ce que le professeur Nieto Soria appelle dans la présentation de ce colloque : « *un consensus lié à l'existence d'une dynamique de conflit* ». Dans le cadre des révoltes surgies à Sahagún au début du XII^e siècle, il est curieux d'observer que le « menu peuple » réussit à s'assembler en *hermandad*. S'agit-il d'une représentation littéraire de la violence ou bien la description d'une réalité sociale ? Sommes-nous face à un activisme fait de résistance et de solidarité surgi au sein du peuple contre le pouvoir de l'abbé ? Voici résumés quelques uns des thèmes que je me propose de traiter dans cette communication. Cherchant à dépasser la stricte approche d'un conflit social ouvert, je tenterai d'analyser surtout les formules liées à l'organisation mise en œuvre par les mutins, leurs revendications ainsi que les succès et les échecs des rebelles dans le contexte d'un système d'*abadengo* placé au cœur du royaume de León-Castille au début du XII^e siècle.

Mots-clé : Moyen Âge - monastère de Sahagún - révoltes - fors - négociations politiques - pactisme

Abstract:

The narrated account of the anonymous reviewer from Sahagún is in accordance with what professor Nieto Soria calls "*A consensus linked to a conflictual process*" in the presentation of the conference. Within the framework of the rebellions that occurred in Sahagún at the beginning of the 12th century, one can surprisingly observe that the "*minor people*" could gather as *hermandad*. Is this a literary representation of violence or else: the description of an actual social truth? Are we facing some activism made of resistance and solidarity born among people against the power of the abbot? Here is the overview of some themes I offer to analyse in this communication. While trying to exceed the formal approach of an open social conflict, I will try to analyse the expressions of the organization established by the rioters, as well as their demands, their successes and the rebel's failures in the context of an *abadengo* system, in the very heart of the kingdom of Leon-Castile at the beginning of the 12th century.

Keyborads: Middle Ages - Sahagun's monastery - rebellions - law charters - political negotiations - pactism